

(9)

"2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"



San Luis Potosí, S. L. P. A 29 de octubre 2022

004050

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 Y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXIII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR nueva fracción XXX, por lo que el contenido de la actual XXX pasa a la XXXI al artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Diario Oficial de la Federación publicó el 26 de marzo del 2019 el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, conteniendo la reforma con la que se creó dicho cuerpo de seguridad.

El 12 de octubre de los corrientes el Poder Legislativo Federal envió a las Legislaturas de los estados para su votación, la minuta de reforma



HONORABLE GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

Constitucional donde se modifica el artículo quinto transitorio del Decreto del 26 de marzo del 2019, el cual no solamente cambia amplia los términos temporales de la actuación de las fuerzas armadas en acciones de seguridad pública, sino que contiene nuevas disposiciones presupuestarias que involucran directamente a las entidades y municipios.

A través del artículo Transitorio segundo de la Minuta de reforma citada, en su segundo y tercer párrafo, se dispone lo siguiente:

A partir del ejercicio fiscal 2023, el Ejecutivo Federal establecerá un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la fuerza armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.

El fondo al que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

seguridad pública, conforme a los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Se debe reconocer la disposición para apoyar el fortalecimiento de las capacidades de las entidades y los municipios en materia de seguridad pública, sin embargo, no se puede abandonar una postura crítica al respecto, por ejemplo, enfocada en los mecanismos de asignación.

Sobre el criterio de distribución de proporción directa al número de habitantes de cada entidad federativa, se debe subrayar que la población total no siempre tiene una relación directa con las condiciones de seguridad pública. Por ejemplo, Colima es la entidad con menor población, y según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, carece de Fiscalía Especializada en Delitos contra la Tortura por falta de recursos¹, y de acuerdo a la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana del INEGI, su capital se posiciona como la sexta ciudad con mayor porcentaje de población que se siente insegura, con un 86.6%. Según esa misma fuente su número de policías se redujo de 755 a 653.²

Otros casos parecidos son Zacatecas que es el lugar 27 en número de pobladores con 1,622,138 y enfrenta notorios problemas de seguridad pública en varios de sus municipios; al igual que Sinaloa, que ocupa el lugar número 18 de población con 3,026,943 habitantes. Bajo el esquema propuesto, esas

¹ <https://www.colimanoticias.com/por-falta-de-recursos-colima-no-cuenta-con-una-fiscalia-especializada-en-delitos-contra-la-tortura/>

² <https://elcomentario.ucoi.mx/colima-sexta-ciudad-con-mayor-porcentaje-de-inseguridad-percibida-por-la-poblacion>



entidades recibirían menos recursos para seguridad, que por ejemplo Puebla, que tiene el 5º lugar de población.

Respecto a la distribución de 25% de ese fondo que se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme a los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, sería necesario establecer a la brevedad los indicadores que se van a tomar en cuenta, como por ejemplo interanuales o comparativos entre estados.

Por otro lado, el criterio de mejores resultados, probablemente privilegiaría a aquellas entidades que ya tienen menor incidencia delictiva en el año en que comience la revisión, o con mayores recursos ejercidos en el rubro de seguridad, o que ya cuentan con mayor apoyo de la federación.

Lo anterior causaría que las entidades con peores resultados, y que probablemente sean las que necesitan más fondos, tendrían menos posibilidades de obtenerlos. Por lo tanto, ese criterio de distribución podría privar a las entidades que realmente lo necesitan de recursos aplicables a seguridad pública; es decir se corre el riesgo de castigar a las entidades con más problemas de seguridad en vez de apoyarlas.

A pesar de lo anterior, también se debe de resaltar que se trata de un esfuerzo que tiene el potencial de fortalecer las capacidades de los municipios, en tanto que los párrafos cuarto y quinto del referido Transitorio disponen la creación de un nuevo fondo estatal que apoya directamente a los municipios:



En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.

Las partidas presupuestales a que hacen referencia los párrafos anteriores no se exceptuarán de la transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional y deberán ser utilizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El fondo en cuestión sería distribuido directamente a los municipios bajo las condiciones citadas y tendría que ser equivalente en monto a lo aportado por la federación de acuerdo a los términos citados anteriormente. Dadas las difíciles condiciones de las instituciones de seguridad pública en los municipios, los apoyos provenientes de este fondo, sin duda serán un insumo valioso en su avance.

Ante esa perspectiva, y la necesidad de cumplir con lo mandatado por un decreto federal originado de una reforma constitucional que puede estar pronto por aprobarse, y aunque no se puede concordar en todos los elementos que incluye, es necesario anticiparse para poder realizar la armonización legislativa



correspondiente, y secundar las medidas que benefician a las entidades y a los municipios.

Por eso se propone adicionar a la Constitución de nuestro estado, que el titular del Poder Ejecutivo, deba establecer anualmente en la Ley de Presupuesto de Egresos del estado para cada ejercicio fiscal, un Fondo de Apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en cuyas asignaciones tendrán preferencia los municipios con menor población y mayores niveles de marginación en el estado, de acuerdo a los datos oficiales disponibles.

Los recursos asignados a este fondo, serán equivalentes a aquellos aportados a la entidad por parte de la federación para el ejercicio fiscal de que se trate, provenientes del fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública.

En materia de regulación, las partidas presupuestales asignadas a los municipios, no estarán exentas de la aplicación de normativas en materia de transparencia y de fiscalización por motivos de seguridad nacional, y se ejercerán en conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del estado, que contiene lo relacionado al ejercicio de recursos públicos y otras normas aplicables.

Para el adecuado funcionamiento del fondo, se previene mediante un artículo transitorio que el Poder Ejecutivo del estado, expedirá las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

antes de la publicación de la Ley de Egresos del estado correspondiente al año 2023.

Se debe de reconocer que los recursos asignados a los municipios, sin duda son de una especial trascendencia en estos momentos, y por su origen jurídico como transitorio de una reforma constitucional federal, se propone elevar su creación a la Constitución del estado; se presenta entonces esta iniciativa en anticipación a la aprobación de la Minuta citada, con la esperanza de que el fondo citado pueda regularse a tiempo para su inclusión en el año fiscal 2023, y que su impacto pueda empezar a beneficiar a los municipios de nuestra entidad a la brevedad.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. ADICIONAR nueva fracción XXX, por lo que el contenido de la actual XXX pasa a la XXXI, al artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ
TÍTULO SÉPTIMO
DEL PODER EJECUTIVO
CAPÍTULO II**



De las Atribuciones del Gobernador

ARTÍCULO 80.- Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes:

I. A XXIX.;

XXX. Establecer anualmente en la Ley del Presupuesto de Egresos del estado para cada ejercicio fiscal, un Fondo de Apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en cuyas asignaciones tendrán preferencia los municipios con menor población y mayores niveles de marginación en el estado, de acuerdo a los datos oficiales disponibles. Los recursos asignados a este fondo, serán equivalentes a aquellos aportados a la entidad por parte de la federación para el ejercicio fiscal de que se trate, provenientes del fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública.

Las partidas presupuestales asignadas a los municipios, referidas en el párrafo anterior, no estarán exentas de la aplicación de normativas en materia de transparencia y de fiscalización por motivos de seguridad nacional, y se ejercerán en conformidad con el artículo 135 de esta Constitución, y demás normas aplicables.



XXXI. Las demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Fondo de Apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, será considerado en la Ley de Ingresos y la Ley del Presupuesto de Egresos del estado, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2023.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del estado, expedirá las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en apego a esta Ley, antes de la publicación de la Ley del Presupuesto de Egresos del estado correspondiente al año 2023.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Atentamente

Dip. Rubén Guajardo Barrera